

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA

LUGAR, FECHA Y HORA

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Hora inicio: 02:50 p.m. Hora final: 05:15 p.m.

<u>IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO</u>

CLASE PROCESO: Ordinario de Única Instancia NÚMERO PROCESO: 11001410500120190033800 DEMANDANTE: Martha Jaramillo Izquierdo

DEMANDADOS: Centro Nacional de Oncología SA - En Liquidación y Médicos

Asociados SA

INTERVINIENTES:

JUEZ: Diana Marcela Aldana Romero **SECRETARIO AD HOC:** Brian Daniel Pedraza Beltrán **DEMANDANTE:** Martha Jaramillo Izquierdo APODERADO PARTE DTE: Fabián Enrique Angarita Salazar RL CNO SA: Marly Rocio Zuñiga Aislant APODERADO CNO SA: Carlos Adrián Chiriví Rodríguez RL MÉDICOS ASOCIADOS SA: Carolina Castillo Perdomo APODERADA MÉDICOS ASOCIADOS SA: Daniela Amézquita Vargas

ACTOS PROCESALES

- INCORPORACIÓN DE CONTESTACIÓN: Se tiene por contestada la demanda por parte de Médicos Asociados SA.
- 2. REFORMA A LA DEMANDA: Se tiene por reformada la demanda.

Se corre traslado de la reforma a la demanda a las demandadas para que se pronuncien al respecto.

- 3. CONCILIACIÓN: Se declara fracasada.
- **4. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Médicos Asociados SA propone la excepción previa de inepta demanda del llamado en garantía.

Se corre traslado a la parte demandante y al Centro Nacional de Oncología SA - En Liquidación.

En consecuencia, este Despacho RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE INEPTA DEMANDA DEL LLAMADO EN GARANTÍA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas en relación con la excepción presentada.

- SANEAMIENTO DEL LITIGIO: Sin irregularidades que invaliden lo actuado.
- **6. FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se fija el litigio.
- 7. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS: A petición de las partes.
 - INTERROGATORIO DE PARTE:
 - Martha Jaramillo Izquierdo
 - Marly Rocio Zuñiga Aislant
 - Carolina Castillo Perdomo
- 8. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO
- ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Presentaron alegatos de conclusión las partes.

Se suspende la diligencia para ser continuada el día 23 de agosto de 2021 a las 04:30 PM.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

10. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

<u>PRIMERO:</u> DECLARAR que entre MARTHA JARAMILLO IZQUIERDO y el CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA SA - EN LIQUIDACIÓN, existió un existió un contrato de trabajo a partir del 01 de julio de 2018 y que finalizó el día 30 de septiembre de 2018.

<u>SEGUNDO:</u> NEGAR la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizada por el CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA SA - EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo motivado.

<u>TERCERO:</u> DECLARAR que MEDICOS ASOCIADOS SA es solidariamente responsable en el reconocimiento de las acreencias laborales adeudadas por el CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA SA - EN LIQUIDACIÓN a la demandante MARTHA JARAMILLO IZQUIERDO.

<u>CUARTO:</u> CONDENAR al CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA SA - EN LIQUIDACIÓN y en forma solidaria a MEDICOS ASOCIADOS SA a pagar a favor de MARTHA JARAMILLO IZQUIERDO, la siguientes sumas de dinero:

Cesantías: \$ 425.000 Inte Cesantías: \$ 25.500 Prima de Servicios: \$ 425.000 Vacaciones: \$ 212.500

QUINTO: CONDENAR al CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA SA - EN LIQUIDACIÓN y en forma solidaria a MEDICOS ASOCIADOS SA, a pagar a favor de la demandante MARTHA JARAMILLO IZQUIERDO, por concepto de la indemnización consagrada en el Art. 64 del CST, la cantidad de \$ 1.700.000, conforme a lo motivado. SEXTO: CONDENAR al CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA SA - EN LIQUIDACIÓN y en forma solidaria a MEDICOS ASOCIADOS SA a pagar a favor de MARTHA JARAMILLO IZQUIERDO, la cantidad diaria de \$ 56.667 por los primeros 24 meses, es decir desde 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2020 que arroja la suma de \$ 40.800.000 y a partir del primer día del mes veinticinco (25) el empleador, es decir, a partir del 01 de octubre de 2020 deberá pagar a favor de la demandante los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando el pago atrás señalado de prestaciones objeto de condena se verifique. En los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 789 de 2002 que modificó el artículo 65 del C.S.T., por concepto de indemnización moratoria

<u>SÉPTIMO:</u> DECLARAR NO PROBADAS las demás excepciones propuestas por las demandadas, conforme a lo motivado.

<u>OCTAVO</u>: CONDENAR EN COSTAS a las demandadas. Se fijan como agencias en derecho la suma \$ 4.350.000, por Secretaría efectúese la respectiva liquidación de costas en oportunidad procesal pertinente.

NOVENO: COMUNICAR esta audiencia a través del enlace de One Drive:

 $\frac{https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EddteSjZUy1PmnpwBE50_wt8B2K7z4TJNcb5a0N1h1ZGH3Q?e=iRBIza_vt8B2K7z4TJNcb5a0N1h1ZGH3Q.e=iRBIza_vt8B2K7x4TJNcb5a0N1h1ZGH3Q.e=iRBIza_vt8B2K7x4TJNcb5a0N1h1ZGH3Q.e=iRBIza_vt8B2K7x4TJNcb5a0N1h1ZGH3Q.e=$

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYJLZduvRwRHrvZArOu4WwUB0Cmxpnm2v7vwDsQ1e2TWtw?e=kgVMDW

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

11. RECURSO DE APELACIÓN: propuesto por las demandadas.

El Despacho **RESUELVE**:

<u>PRIMERO:</u> CONCEDER los recursos de apelación presentado por el Centro Nacional de Oncología SA - En Liquidación y Médicos Asociados SA.

<u>SEGUNDO:</u> REMITIR el expediente digital a la Oficina Judicial - Reparto para que el presente proceso sea repartido entre los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Laborales 1



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 031ea66a303623f596987aec0f7e14bcc34d0cc2327e1073bb96997061a6fa0d Documento generado en 24/08/2021 03:55:31 PM



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA

LUGAR, FECHA Y HORA

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Hora inicio: 10:00 a.m. Hora final: 10:20 a.m.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

CLASE PROCESO: Ordinario de Única Instancia NÚMERO PROCESO: 11001410500120200004500 DEMANDANTE: Hamid Chafic Aljure Castro

DEMANDADA: Complejo Internacional de Cirugía Plástica SA

INTERVINIENTES:

JUEZ: Diana Marcela Aldana Romero
SECRETARIO AD HOC: Brian Daniel Pedraza Beltrán
DEMANDANTE: Hamid Chafic Aljure Castro
APODERADO PARTE DTE: Diana Marcela Barbosa Hernández
RL Y APODERADO PARTE DDA: Guillermo Leonel Vargas Fonseca

ACTOS PROCESALES

- **1.** Se reconoce personería para actuar a la apoderada judicial de la parte demandante y al apoderado de la parte demandada.
- 2. CONCILIACIÓN: Les asiste ánimo conciliatorio a las partes.

El demandado **COMPLEJO INTERNACIONAL DE CIRUGÍA PLÁSTICA SA**, proponen un pago de \$4.500.000, el cual es aceptado por **HAMID CHAFIC ALJURE CASTRO**; suma que será cancelada el día 31 de agosto de 2021 mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 0550488400923469 del Banco Davivienda, cuyo titular es el demandante.

Igualmente, la parte demandada se compromete a suscribir documento a más tardar el día 31 de agosto de 2021, en el cual se deja constancia de su renuncia a la interposición de contrademanda por concepto de lucro cesante o cualquier otro tipo de pretensión.

Las partes quedan obligadas a allegar constancia del cumplimiento del presente acuerdo conciliatorio.

Como quiera que a las partes les asiste ánimo conciliatorio, han acordado sus respectivas obligaciones y han acordado la cantidad, la forma de pago de manera libre y voluntaria, y no vulnera derechos ciertos e indiscutibles, este Despacho **RESUELVE**:

<u>PRIMERO</u>: APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado entre HAMID CHAFIC ALJURE CASTRO y COMPLEJO INTERNACIONAL DE CIRUGÍA PLÁSTICA SA advirtiéndole a las partes que presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de la totalidad de las pretensiones de las demandas, de conformidad con el Art. 19 y 78 del CPTSS.

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de condenar a las partes en costas.

<u>TERCERO</u>: TERMINAR el presente proceso por conciliación.

CUARTO: COMUNICAR a las partes la presente audiencia por medio del enlace de One Drive:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERwRL_m4a5l_FoQStrebkU1QBOizQ8HINyNy4eRhjDV9TXw?e=iPkkz9



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Laborales 1 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce4977b8e3240e4dc72833635719252efa06716941dee548097adfdfd79cdb5**Documento generado en 24/08/2021 03:55:34 PM



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA

LUGAR, FECHA Y HORA

Bogotá D.C. veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Hora inicio: 12:40 p.m. Hora final: 12:55 p.m.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

CLASE PROCESO: Ordinario de Única Instancia NÚMERO PROCESO: 11001410500120200023700 DEMANDANTE: Eduardo José Rico Trujillo

DEMANDADA: Prosigna SAS

INTERVINIENTES:

JUEZ:
Diana Marcela Aldana Romero
SECRETARIO AD HOC:
Brian Daniel Pedraza Beltrán
DEMANDANTE:
Eduardo José Rico Trujillo
APODERADO PARTE DTE:
APODERADO PARTE DDA:
Slendy Jurany Ávila Villamil
Diego Julián Suárez Rodríguez

ACTOS PROCESALES

1. CONCILIACIÓN: Les asiste ánimo conciliatorio a las partes.

La demandada **PROSIGNA SAS**, proponen un pago de \$5.000.000, el cual es aceptado por **EDUARDO JOSÉ RICO TRUJILLO**; suma que será cancelada el día 17 de septiembre de 2021 mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 80333925641 de Bancolombia, cuyo titular es el demandante.

Para materializare el acuerdo, el demandante se compromete a remitir a la empresa demandada el certificado bancario actualizado de la cuenta anteriormente mencionada.

Las partes quedan obligadas a allegar constancia del cumplimiento del presente acuerdo conciliatorio.

Como quiera que a las partes les asiste ánimo conciliatorio, han acordado sus respectivas obligaciones y han acordado la cantidad, la forma de pago de manera libre y voluntaria, y no vulnera derechos ciertos e indiscutibles, este Despacho **RESUELVE**:

<u>PRIMERO</u>: APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado entre EDUARDO JOSÉ RICO TRUJILLO y PROSIGNA SAS advirtiéndole a las partes que presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de la totalidad de las pretensiones de las demandas, de conformidad con el Art. 19 y 78 del CPTSS.

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de condenar a las partes en costas.

TERCERO: **TERMINAR** el presente proceso por conciliación.

CUARTO: COMUNICAR a las partes la presente audiencia por medio del enlace de One Drive:



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

 $\underline{https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcL-rEQrj8JJhSNLBh2CMFoBTg6QvLnEipkjS4JR6cD_dw?e=tyCUDA$

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Laborales 1 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88dc02eca5cb238938461e495ef452715e2ee652edca4370bce5ce276fbdf5d2**Documento generado en 24/08/2021 03:55:37 PM

DESACATO No. 110014105001 2021 00413 00 Incidentante: Freda del Carmen Pay Angulo Incidentado: Secretaria de Educación de Bogotá

INFORME SECRETARÍAL. Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021, al despacho de la señora Juez el incidente de desacato **2021 - 00413**, informando que la parte incidentante allegó constancia de cumplimiento al fallo de tutela. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

<u>PRIMERO</u>: ABSTENERSE de iniciar el incidente de desacato en contra de EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ con C.C No. 51.977.256 en su condición de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

Lo anterior, en atención a que la incidentante afirmó haber recibido el pago de los salarios ordenados en la medida provisional de fecha 05 de agosto de 2021.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones respectivas para notificar de esta decisión a las partes.

TERCERO: En firme la presente providencia, ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Laborales 1 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653f65b0f41e3515139abdc1581ec4c13ed881c3e66be71929379ececbf28435**Documento generado en 24/08/2021 03:55:39 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00422-00 Demandante: Roberto Augusto Vargas Ramirez Demandado: Alfonso Ignacio Moya

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 06 de agosto de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2021-00422**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, en razón a la cuantía.

Lo anterior en atención a que, el despacho encontró que, efectuadas las operaciones correspondientes, las pretensiones exceden la cuantía de 20 SMMLV, sobre los cuales este despacho tiene competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T. y S.S.

<u>SEGUNDO</u>: ENVIAR a la Oficina Judicial - Reparto para que el presente proceso sea repartido entre los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

<u>TERCERO</u>: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh8nnvFpIilPmcNQhlrWF3EBvxWD9kwj6qT6SL7iMx8RTA?e=zKmlba

<u>CUARTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Laborales 1 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df2322f448c920e5b809129f689c17913d369832dbb3e45c35bd7e5bd8bcda0**Documento generado en 24/08/2021 03:55:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Esta providencia se notificó por Estado No 89 del 25 de agosto de 2021 SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA ORDINARIO No. 110014105001 2021-00423-00 Demandante: Sandra Patricia Bohórquez Leal Demandado: Armando Moreno López

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 09 de agosto de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2021-00423**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO:</u> RECONOCER personería para actuar a **OLGA PATRICIA OSORIO OSPITIA** con C.C. No. 52.547.685 y T.P No. 323.903 del C.S. de la J, como apoderada de **SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ LEAL**, de conformidad con el poder conferido.

<u>SEGUNDO</u>: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ LEAL con C.C No. 52.890.388 contra ARMANDO MORENO LOPEZ con C.C. 11.189.321, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

<u>TERCERO</u>: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

- 1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
- 2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
- 3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
- 4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
 - Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo "mailtrack" para tener por notificada a la demandada.
- 6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00423-00 Demandante: Sandra Patricia Bohórquez Leal Demandado: Armando Moreno López

<u>CUARTO</u>: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejrn6RTq0pVLsUsiHJEaRG0BO2I2iqQuKd9viixOYpVQhQ?e=v1nNDH

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>QUINTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

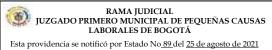
Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Laborales 1 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd3bfbeeb039139276341e14eac054f905c03a68c4ffbf3e57932a61343b7dd**Documento generado en 24/08/2021 03:55:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Esta providencia se notificó por Estado No <u>89</u> del <u>25 de agosto de 202</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA ORDINARIO No. 110014105001 2021-00425-00 Demandante: Miguel Antonio Godoy Góngora Demandado: Empresa Nacional de Aseo SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 11 de agosto de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2021-00425**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

<u>PRIMERO:</u> Previo a estudiar la admisión de la presente demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma

Lo anterior, dado que el poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.

<u>SEGUNDO</u>: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue el poder requerido SO PENA DE RECHAZAR LA DEMANDA, por carecer el presunto apoderado del derecho de postulación.

<u>TERCERO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhIKg6AUmLFEq02UO3OBna8BuS1gxPDMCzIqEs8PFrjD3g?e=55z4lN

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>CUARTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Laborales 1 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc6c4a330536931d032622cca6069352146157c41e3dafd68fdb12d6763d34f7

Documento generado en 24/08/2021 03:55:49 PM



ORDINARIO No. 110014105001 2021-00428-00 Demandante: Luz Dary Rodríguez

Demandado: Mercados Romi SA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 11 de agosto de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2021-00428**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO:</u> RECONOCER personería para actuar a <u>PIEDAD ROCIO GOMEZ SANCHEZ</u> con C.C. No. 52.145.186 y T.P No. 159.481 del C.S. de la J, como apoderada de <u>LUZ DARY RODRÍGUEZ</u>, de conformidad con el poder conferido.

<u>SEGUNDO</u>: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por LUZ DARY RODRÍGUEZ con C.C No. 52.347.288 contra MERCADOS ROMI SA, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

<u>TERCERO</u>: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

- 1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
- 2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
- 3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
- 4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
 - Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo "mailtrack" para tener por notificada a la demandada.
- 6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00428-00 Demandante: Luz Dary Rodríguez Demandado: Mercados Romi SA

<u>CUARTO</u>: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo7FNsaxodFOqr_WdxrPDvABSYb7 wMNWVOPipLxaI8BoNA?e=yaDMEP

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>QUINTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Laborales 1 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a194680c7ff169cef191330cb9a654dc69917b319c81149a655e99f9ed9c3d6**Documento generado en 24/08/2021 03:55:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Esta providencia se notificó por Estado No <u>89</u> del <u>25 de agosto de 202</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA ORDINARIO No. 110014105001 2021-00432-00 Demandante: Sergio Andrés Ramírez Lugo Demandado: Aexpress SA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 12 de agosto de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2021-00432**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO:</u> RECONOCER personería para actuar a OSCAR RICARDO LLORENTE PÉREZ con C.C. No. 80.124.188 y T.P No. 272.651 del C.S. de la J, como apoderado de SERGIO ANDRÉS RAMÍREZ LUGO, de conformidad con el poder conferido.

<u>SEGUNDO</u>: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por SERGIO ANDRÉS RAMÍREZ LUGO con C.C No. 1.031.178.161 contra AEXPRESS S.A.S, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

<u>TERCERO</u>: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

- 1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
- 2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
- 3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
- 4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
 - Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo "mailtrack" para tener por notificada a la demandada.
- 6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00432-00 Demandante: Sergio Andrés Ramírez Lugo Demandado: Aexpress SA

<u>CUARTO</u>: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnnUXz0dOhhIusLh_2dyXEABMdijNSTpUezPPZvhP4rHgQ?e=TDc0Za

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>QUINTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

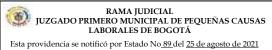
Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Laborales 1 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b336033de3140c1ae00d17e1ddc8d52e9d005ef476b3b427723833401fb5fba6

Documento generado en 24/08/2021 03:55:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Esta providencia se notificó por Estado No <u>89</u> del <u>25 de agosto de 202</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA ORDINARIO No. 110014105001 2021-00433-00 Demandante: Gloria Stella Boada Guio Demandado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021. Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 12 de agosto de 2021, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el **No 2021-00433.** Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JŪDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

<u>PRIMERO:</u> RECONOCER personería para actuar a **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA** con C.C. No. 98.627.109 y T.P No. 96.446 del C.S. de la J, como apoderado de **GLORIA STELLA BOADA GUIO**, de conformidad con el poder conferido.

<u>SEGUNDO</u>: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por GLORIA STELLA BOADA GUIO con C.C. No. 39.710.146 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

<u>TERCERO</u>: NOTIFICAR el contenido del presente auto a COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

<u>CUARTO</u>: **REQUERIR** a **COLPENSIONES** a fin de que allegue copia del expediente administrativo de **FLORINDA GUIO BOADA** con C.C. No. 41.383.912.

<u>QUINTO:</u> NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

<u>SEXTO:</u> ELABORAR por Secretaría los oficios y las notificaciones correspondientes a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

<u>SÉPTIMO</u>: Una vez surtida las respectivas notificaciones, ingresar las diligencias al despacho para fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y S.S.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpnCCw4Z5B5ChyFqdzTmsH0B0uHyH4rUx5pKS_PF9eGd4Q?e=WDr8lK

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00433-00 Demandante: Gloria Stella Boada Guio Demandado: Colpensiones

<u>NOVENO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Laborales 1 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582178934461ec9c8ff60945d1b30c9a343bb83aed757338d489332ec97a20fb**Documento generado en 24/08/2021 03:55:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Esta providencia se notificó por Estado No. 89 del 25 de agosto de 2021 SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA Demandante: Benjamín Torrado Niño

Demandado: Tubular Running & Rental Services SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 13 de agosto de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2021-00438**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO:</u> RECONOCER personería para actuar a LEONEL ANDRES NIÑO PEÑARANDA con C.C. No. 1.090.438.282 y T.P No. 251.048 del C.S. de la J, como apoderado de **BENJAMIN TORRADO NIÑO**, de conformidad con el poder conferido.

<u>SEGUNDO</u>: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por BENJAMIN TORRADO NIÑO con C.C No. 1.018.480.568 contra TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES SAS, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

<u>TERCERO</u>: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

- 1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
- 2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
- 3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
- 4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
 - Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo "mailtrack" para tener por notificada a la demandada.
- 6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00438-00

Demandante: Benjamín Torrado Niño

Demandado: Tubular Running & Rental Services SAS

<u>CUARTO</u>: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eum9ErLYZaNAtdj1EyDAg7YBJIX4Eg4DSIeXCDaWwSeBnQ?e=2qvCOo

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>QUINTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Laborales 1 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071c735fbbe2764bbcd0e3bf48c278785e0de938c5309705ee8c14f3621a8725**Documento generado en 24/08/2021 03:56:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Esta providencia se notificó por Estado No <u>89</u> del <u>25 de agosto de 202</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA ORDINARIO No. 110014105001 2021-00440-00

<u>Demandante: Teodoro Leal Reyes</u> <u>Demandado: Colpensiones</u>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 20 de agosto de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2021-00440**. Así mismo, se informa que el apoderado de la parte demandante solicitó autorización para retiro de la demanda. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO:</u> RECONOCER personería para actuar a FREDDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN con C.C. No 10.386.673 y T.P No. 338.380, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: Por Secretaría, gestionar el trámite de retiro de la demanda solicitada.

<u>TERCERO:</u> PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvBUbpZrmH5LircMg5qbScoB-DGKwlJWjBbyxC7XlL6YgA?e=UmF6tl

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>CUARTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez Municipal

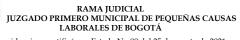
Laborales 1

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



Esta providencia se notificó por Estado No <u>89</u> del <u>25 de agosto de 2021</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERÁNDEZ SECRETARIA fc1045efb5c661c30d5ffc

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00440-00 <u>Demandante: Teodoro Leal Reyes</u> Demandado: Colpensiones

Documento generado en 24/08/2021 03:55:28 PM